



**INFORME DE AUDITORIA DE CONTROL INTERNO
VIGENCIA 2019**

FECHA DE LA AUDITORÍA

Inicio 24/09/2019 al 11/10/2019

Cierre 18/10/2019

LUGAR: Santa Marta D.T.C.H. y municipios de Plato y Pivijay

En cumplimiento al Programa General de Auditorías de 2019 aprobado por el Comité de Coordinación de Control Interno, se realizó la auditoría interna de conformidad con el Plan de Auditoría.

1. **PROCESO AUDITADO:** FC.SGA.003 GESTIÓN AMBIENTAL

2. **OBJETO:**

Evaluar el diseño y efectividad de los controles, verificar el seguimiento realizado por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena a los trámites ambientales concedidos, procesos sancionatorios y demás instrumentos de manejo ambiental, y a la atención de las denuncias ambientales.

3. **ALCANCE:**

Cumplimiento de los procedimientos, Control y Seguimiento Ambiental y Sancionatorios (período comprendido 1 enero al 31 de agosto 2019), los resultados de las auditorías de los entes de control y de la auditoría interna, Gestión de riesgos e indicadores mínimos de gestión.

4. **CRITERIOS:**

Cumplimiento de normas legales para el desarrollo de los procesos, documentación de los procesos, efectividad de los controles producto de los hallazgos de auditorías internas y externas.

5. **METODOLOGÍA**

Se aplicaron procedimientos de auditoría como:

Consultas: realizando preguntas a los funcionarios auditados, obteniendo respuestas orales.

Observación: Se observaron los procedimientos establecidos y la normatividad aplicada.

Inspección: se revisaron documentos y registros de los procesos.

6. **EQUIPO AUDITOR:** Liliana Hidalgo García, Jessica Casadiegos y Guillermo Ladino

7. **DESARROLLO DE LA AUDITORÍA**

Reunión de Apertura:

Siendo las 8:30 de la mañana del día 24 de septiembre de 2019, el equipo de auditores de control interno con la participación del Subdirector de Gestión Ambiental dio inicio a la apertura de la Auditoría de Control Interno de la vigencia 2019, la cual se desarrolla con fundamento en el Plan de Auditoría, dado a conocer con anterioridad al líder del proceso.



Funcionarios Entrevistados en el Desarrollo de la Auditoría:

Sede Santa Marta (SGA): Alfredo Martínez, Humberto Díaz, Jorge Torregroza, David Andrade, María Cecilia Serrano.

Grupo Ecosistema Valles y Colinas del Ariguaní: Nelson Martínez y Zully Altuve.

Grupo Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta: Luis Jiménez, Richard Tache, Tomás García, Ramón Pineda, Wiber Fuentes, Nelson Ternera

Durante la auditoría realizada al proceso de Gestión Ambiental, se tomaron como muestras aleatorias algunos expedientes para realizar la respectiva revisión evidenciando lo siguiente:

HALLAZGO No. 1.

Control y gestión de archivos. La Gestión documental (art. 3. Ley 594/2000) se define como *el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación*". Las actividades de control no son exclusivamente de las Oficinas de Control Interno, éstas hacen parte del día a día de las operaciones de la entidad y son aplicadas por los servidores en todos los niveles de las organizaciones; dado que cada vez que se ejecuta un control se lleva a cabo una actividad de aseguramiento, y así se pueden evitar la materialización de los riesgos.

Al evaluar la efectividad de los controles implementados a los documentos remitidos al Grupo Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta-CGSM por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental-SGA, se encontró que éstos son deficientes, toda vez que al solicitarlos por parte del auditor con base en la *"relación de documentos no devueltos a la Subdirección de Gestión Ambiental-SGA"* y que a la fecha de la auditoría aún aparecían en custodia de este grupo para efectuar el control y seguimiento y atención de autos, se evidenció lo siguiente:

Exp /Auto	OBJETO	Fecha ingreso al Ecosistema	Fecha de visita	CONDICIÓN
Auto 23 de 2019	Denuncia	14-mar-19	01-abr-19	Se evidencia visita programada el 1 de abril de 2019 para atención del Auto No. 23/2019, a la fecha de la auditoría (4 de octubre de 2019) no presenta informe técnico. El auditor solicita la documentación y el Coordinador informa que esta denuncia ya había sido atendida con anterioridad, se evidencia informe de fecha 1 de marzo de 2019 (auto 1229 de 2018), así mismo que el auto 23 fue devuelto a la SGA; sin embargo no presenta registro del envío.
Exp 3158	Control y seguimiento expediente del matadero de Salamina (vertimientos)	14-mar-19	05-abr-19	El Coordinador del Grupo Ecosistema CGSM y el técnico informan que el expediente 3158 es del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV del municipio de Salamina, y la visita la efectuaron con el Ingeniero Ambiental de la Subdirección de Gestión Ambiental-SGA y el expediente ya había sido devuelto a la SGA, sin evidenciar a la auditoría el soporte de envío. El equipo auditor hizo la trazabilidad del expediente en la SGA, y evidenció que este número corresponde a otro expediente. Así mismo se verificó con el Técnico quien administra la base de datos y archivos de los trámites ambientales, y ratifica que este aún no



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Exp /Auto	OBJETO	Fecha ingreso al Ecosistema	Fecha de visita	CONDICIÓN
				había sido devuelto.
Auto 237 de 2019	Denuncia anónima presentada el día 13 de febrero de 2019	10-abr-19	29-abr-19	A la fecha de la auditoría (4 de octubre de 2019) no se evidencia la documentación ni concepto técnico de la visita.
Exp 812	Control y Seguimiento Expediente	10-abr-19	16-may-19	El Coordinador del Grupo Ecosistema CGSM y el técnico informan que el expediente 812 es del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV del municipio de El Piñón, y la visita la efectuaron con el Ingeniero Ambiental de la SGA y el expediente ya había sido devuelto a la SGA, sin evidenciar a la auditoría el soporte de envío. El equipo auditor hizo la trazabilidad del expediente en la SGA, consultó al Ingeniero Ambiental y evidencia que este número de expediente no corresponde al PSMV del municipio de El Piñón (exp 3163), sino a otro expediente. Así mismo se verificó con el Técnico que administra la base de datos y archivos de los trámites ambientales, y ratifica que este aún no había sido devuelto. A la fecha no presenta informe técnico.
720 del 11 de abril de 2019. Radicado 2860 del 8 de abril de 2019	Denuncia	15-may-19	04-jul-19	Se evidencia en la programación visita del 4 de julio de 2019 para atención del auto, a la fecha de la auditoría (4 de octubre de 2019) no presentan informe técnico. El Coordinador informa que esta denuncia fue atendida antes que el auto le fuese remitido al grupo, teniendo en cuenta que la solicitud de visita de inspección les fue enviada por correo electrónico por parte de la SGA, se evidencia informe de los funcionarios que realizaron la visita de fecha 8 de abril de 2019. Así mismo el Coordinador informa que este auto fue devuelto a la SGA, se hizo trazabilidad y el Técnico que administra la base de datos y archivos de los trámites ambientales informa que no lo ha recibido. No se evidencia que el informe del 8 de abril de 2019 y el auto 720 de 2019 haya sido devuelto a la SGA.
4683	Sancionatorio			Al solicitar el expediente a la abogada del grupo jurídico de la SGA, no fue posible aportarlo a la auditoría por encontrarse en poder de un contratista.

CRITERIO:

En la Ley 594 de 2000. "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones." Establece:

- Artículo 4. **Principios generales: literal c) Institucionalidad e instrumentalidad.** Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano. **Literal d) Responsabilidad.** Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos.



- **Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos.** El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.
- **Artículo 12. Responsabilidad.** La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

La anterior situación se presenta por el deficiente control a la documentación que les permita asegurar la trazabilidad de la información, y no utilizar el formato “FR.SGA.012. Relación de expedientes por ecosistemas”, registro establecido en el proceso para el control de los expedientes FC.SGA.003 Gestión Ambiental, poniendo en riesgo a la Corporación en la posible pérdida de la documentación, de tal manera que la información institucional no pueda ser recuperada para su uso y poder dar oportuna respuesta a los usuarios de los servicios y exponiéndola a sanciones.

HALLAZGO No. 2.

Atención de las denuncias y control y seguimiento a los trámites ambientales: los principios constitucionales son mandatos que orientan la administración y la gestión pública; el artículo 209 de la Constitución Política consagra que *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones....*”, al verificar el seguimiento efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena a los trámites ambientales concedidos y a la atención de denuncias ambientales realizadas ante la entidad, se evidenció lo siguiente:

No Expe	Auto/Fecha	OBJETO	Fecha ingreso al Ecosistema	Fecha de visita	Fecha Concepto técnico	CONDICIÓN
2774	206 del 11 de febrero de 2019	Control y Seguimiento PGIRS CONCORDIA	14-mar-19	27-mar-19	27-mar-19	A la fecha de la auditoría (4 de Octubre de 2019) el concepto se encontraba en revisión por parte del Coordinador del Ecosistema CGSM, aún no había sido devuelto a la Subdirección de Gestión Ambiental para revisión del concepto técnico por parte del abogado para verificar el cumplimiento de las obligaciones o recomendaciones ambientales.
2948	211 del 11 de febrero de 2019	Control y Seguimiento PGIRS EL PIÑÓN	14-mar-19	26-abr-19	03-may-19	A la fecha de la auditoría (4 de octubre de 2019) el concepto se encontraba en revisión por parte del Coordinador del Ecosistema CGSM, aún no había sido devuelto a la Subdirección de Gestión Ambiental para revisión del concepto técnico por parte del abogado para verificar el cumplimiento de las obligaciones o recomendaciones ambientales.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

No Expe	Auto/Fecha	OBJETO	Fecha ingreso al Ecosistema	Fecha de visita	Fecha Concepto técnico	CONDICIÓN
2990	212 del 11 de febrero de 2019	Control y Seguimiento PGIRS PIVIJAY	14-mar-19	29-abr-19	09-may-19	A la fecha de la auditoría (4 de octubre de 2019) el concepto se encontraba en revisión por parte del Coordinador del Ecosistema CGSM, aún no había sido devuelto a la Subdirección de Gestión Ambiental para revisión del concepto técnico por parte del abogado para verificar el cumplimiento de las obligaciones o recomendaciones ambientales.
2893	203 del 11 de febrero de 2019	Control y Seguimiento PGIRS CERRO DE SAN ANTONIO	14-mar-19	01-abr-19	09-may-19	A la fecha de la auditoría (4 de octubre de 2019) el concepto se encontraba en revisión por parte del Coordinador del Ecosistema CGSM, aún no había sido devuelto a la Subdirección de Gestión Ambiental para revisión del concepto técnico por parte del abogado para verificar el cumplimiento de las obligaciones o recomendaciones ambientales.
2944	202 del 11 de febrero de 2019	Control y Seguimiento PGIRS SALAMINA	14-mar-19	29-abr-19	No se evidenció concepto técnico	El técnico informa que el día de la visita no encontró al asesor de la Secretaría de Planeación, sin que a la fecha se haya reprogramado la visita (Grupo CGSM)
	40 del 16 de enero de 2019. Radicado 271 del 16 de enero de 2019	Denuncia	14-mar-19	29-mar-19	No se evidenció concepto técnico	A la fecha de la auditoría (4 de octubre de 2019) aún no se evidenció informe de visita. El técnico designado informa que al realizar la visita el denunciante le comunica que ésta había sido atendida por el funcionario del grupo del ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta. (Grupo CGSM)
	100 del 25 de enero de 2019, radicado 379 del 21-enero-2019	Solicitud de tala unos árboles de la especie Trupillo	14-mar-19	26-mar-19	27-mar-19	A la fecha de la auditoría (4 de octubre de 2019) se evidenció concepto técnico, sin embargo aún no ha sido remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental (Grupo CGSM)
	236 del 14 de febrero de 2019. Radicado-1220 14-02-2019	Denuncia	10-abr-19	12-jul-19	18-jul-19	A la fecha de la auditoría (4 de octubre de 2019) se evidenció concepto técnico, sin embargo aún no ha sido remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental (Grupo CGSM)
	Auto 237 de 2019		10-abr-19	29-abr-19	No se evidenció concepto técnico	A la fecha de la auditoría (4 de octubre de 2019) no se evidencia la documentación ni concepto técnico de la visita. (Grupo CGSM)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

No Expe	Auto/Fecha	OBJETO	Fecha ingreso al Ecosistema	Fecha de visita	Fecha Concepto técnico	CONDICIÓN
	Auto 409 de 2019	Solicitud permiso para talar dos (2) árboles	22-abr-19	10-may-19	No se evidenció concepto técnico	A la fecha de la auditoría (4 de octubre de 2019) no se evidenció el concepto técnico (Grupo CGSM)
	Auto 1929 de 2019	Solicitud aclaración	14-mar-19	29-mar-19	Se evidenció concepto técnico	A la fecha de la auditoría (4 de octubre de 2019) el concepto se encontraba en revisión por parte del Coordinador del Ecosistema CGSM, aún no había sido devuelto a la Subdirección de Gestión Ambiental para revisión del concepto técnico por parte del abogado para verificar el cumplimiento de las obligaciones o recomendaciones ambientales.
812		Control y Seguimiento Expediente	10-abr-19	16-may-19	No se evidenció concepto técnico	A la fecha de la auditoría (4 de octubre de 2019) no se evidenció el concepto técnico (Grupo CGSM)
170	27-may-19	Control y seguimiento vertimientos	15-may-19	27-may-19	No se evidenció concepto técnico	A la fecha de la auditoría (4 de octubre de 2019) no se evidenció el concepto técnico de la visita realizada el 27 de mayo de 2019. Así mismo se evidencia que el último concepto técnico fue emitido el 19 de julio de 2017 y no se evidencian actuaciones administrativas en el expediente después del mismo. (Grupo CGSM)
3158		Control y seguimiento	14-mar-19	05-abr-19	No se evidenció concepto técnico	A la fecha de la auditoría (4 de octubre de 2019) no se evidenció el concepto técnico (Grupo CGSM)
2942		Control y seguimiento	14-mar-19	09-abr-19	No se evidenció concepto técnico	A la fecha de la auditoría (4 de octubre de 2019) no se evidenció el concepto técnico. Visita realizada el 9 de abril de 2019. (Grupo CGSM)
	720 del 11 de abril de 2019. Radicado 2860 del 8 de abril de 2019	Denuncia	15-may-19	04-jul-19	No se evidenció concepto técnico	A la fecha de la auditoría (4 de octubre de 2019) no se evidenció el concepto técnico
	23 de marzo de 2019	Denuncia	14-mar-19	01-abr-19	No se evidenció concepto técnico	A la fecha de la auditoría (4 de octubre de 2019) no se evidenció el concepto técnico
	1033/2019	Denuncia Anónima	09-jul-19	20-ago-19	Se evidencia concepto técnico	A la fecha de la auditoría (4 de octubre de 2019) no se evidenció el concepto técnico.



No Expe	Auto/Fecha	OBJETO	Fecha ingreso al Ecosistema	Fecha de visita	Fecha Concepto técnico	CONDICIÓN
	0093 de enero de 2019	Visita de Inspección ocular por afectaciones respiratorias	22-abr-19	16-jul-19	No se evidenció	Se realizó la visita el día 16 de julio de 2019 y a la fecha de la auditoría no se evidenció concepto técnico (Grupo Valles y Colinas del Ariguaní)

CRITERIO:

Los Principios de la administración pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y **funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.**” Establece en el capítulo II. Los Principios y Finalidades de la Función Pública: Artículo 3. Señala los **Principios de la función Pública**, entre los cuales anuncian la Celeridad y en el artículo 4. Las **Finalidades de la función administrativa**. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Esta situación se presenta por debilidades en el seguimiento y control a la gestión por parte de los funcionarios responsables, además el no contar con una herramienta tecnológica óptima que permita identificar, controlar y monitorear los tiempos, generando alertas oportunas sobre el cumplimiento de los autos de seguimiento y solicitudes realizadas a la entidad; debido a que los controles internos son débiles, se corre el riesgo de no atender oportunamente las solicitudes realizadas a la entidad produciendo quejas por parte de los usuarios y al incumplimiento de las obligaciones impuestas en los actos administrativos que otorgan los trámites ambientales.

HALLAZGO No. 3.

Términos de Trámite de Permisos Ambientales. En revisión documental realizada a los siguientes expedientes se evidenció:

Auto	fecha de Resolución definitiva (otorga-niega)	CONDICIÓN
0497- marzo 15-2019- fijación de visita.	En trámite	Expediente 5339 (Solicitud de concesión aguas superficiales): se evidencia que se realizó la visita el día 5 de junio de 2019, y se elaboró concepto técnico el 2 de julio de 2019, a la fecha de la auditoría (4 de octubre de 2019), aún no se había devuelto el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para continuar con el trámite y resolver la solicitud del peticionario, debido a que el concepto se encuentra en revisión por parte del Coordinador del Grupo Ecosistema CGSM.
822-MAYO 3 -2019- fijación de vista	En trámite	Expediente 5351 (Solicitud concesión de aguas superficiales), se evidencia que se realizó la visita el día 17 de junio de 2019, y se elaboró concepto técnico el 2 de julio de 2019, a la fecha de la auditoría (4 de octubre de 2019), aún no se había devuelto el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para continuar con el trámite y resolver la solicitud del peticionario, debido a que el concepto se encuentra en revisión por parte del Coordinador del Grupo Ecosistema CGSM.



CRITERIO

Incumpliendo con el término establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.8.

Situación presentada por debilidades a los controles y procedimientos internos adoptados, así mismo por no contar con una herramienta tecnológica óptima que permita identificar, controlar y monitorear los tiempos de los trámites ambientales y llevar a cabo la trazabilidad desde que ingresa la solicitud hasta que termine. El incumplimiento normativo puede acarrear sanciones disciplinarias.

HALLAZGO No. 4.

Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA. En revisión documental realizada a los expedientes:

1. 5088 se otorga concesión de aguas subterráneas mediante resolución 655 del 11 de marzo 2019), establece en las obligaciones presentar el PUEAA en un período de 5 meses.
2. 5048 se otorga concesión de aguas superficiales a través de la resolución 1057 del 01 de abril de 2019), establece en las obligaciones presentar el PUEAA en un período de 6 meses

No reposa evidencia de la presentación del PUEAA por parte de los usuarios, de acuerdo a las obligaciones establecidas en los actos administrativos que otorgan las concesiones de agua. Esta situación obedece a las debilidades en el seguimiento y control que debe realizar la Corporación, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que otorgan las concesiones de aguas, generando riesgos en el uso inadecuado y deficiente del recurso.

HALLAZGO No. 5.

Monitoreo, seguimiento y control a los riesgos del proceso. Evaluado el componente de administración del riesgo, no se evidencia seguimiento ni los controles a los riesgos del proceso, incumpliendo lo establecido en la resolución 3009 del 9 de agosto de 2018, mediante la cual se actualiza la política de administración de riesgos de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, situación dada por debilidades en la aplicación de las políticas de la entidad y por falta de monitoreo permanente, exponiendo a la entidad a no detectar oportunamente la posibilidad de materialización de los riesgos.

HALLAZGO No. 6.

Incumplimiento a los términos previstos en la Ley 1333 de 2009. Al realizar revisión documental a los siguientes expedientes se evidencia:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

No Exp	Auto de Apertura/fecha	PROCESO	CONDICIÓN
4653	Auto de Apertura 01 de junio de 2016	Sancionatorios	El (03/07/2019) mediante auto, Corpamag ordenó la apertura del periodo probatorio (auto que a la fecha de la auditoria no se encuentra notificado), luego de 9 meses de resolverse la nulidad solicitada en el escrito de descargos, incumpliendo lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 que dice que una vez vencido el termino de descargos deberá ordenarse la práctica de las pruebas. CRITERIO: artículo 26 de la Ley 1333/2009.
3093	Auto No. 1482 del 26 de octubre de 2010. Apertura de Proceso Sancionatorio.	Sancionatorios	En revisión documental efectuada al expediente 3093, se evidencia auto 1320 de Indagación Preliminar fechado (27/09/2018) y a la fecha de la auditoria 1 año y un mes después no se ha definido si se archiva o se ordena la apertura de investigación, además no se ha practicado prueba ordenada en el auto mencionado, incumpliendo con los términos contemplados en la Ley 1333 de 2009. CRITERIO: Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.
4437	Auto No. 824 del 10 de julio de 2015 Indagación Preliminar. Autos de apertura proceso sancionatorio (28/11/2018)1719, 1728, 1729, 1730 (29/11/2018)1720,1721, 1722, 1731, 1732, 1733, 1735, 1727, 1734, 1724	Sancionatorios	Revisada la documentación del expediente 4437, se evidencia que existen 2 autos de indagación preliminar uno con fecha del 10 de julio de 2015 y otro con fecha del 19 de febrero de 2016. y el auto de apertura del proceso sancionatorio tienen fecha del 28 y 29 de noviembre de 2018, pasando más de un año para tomar la decisión de iniciar el proceso o de archivarlo. CRITERIO: Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.
3897	Auto No. 168 (18/02/2016) de Apertura Proceso Sancionatorio	Sancionatorios	Se evidencia Oficio del 20 de febrero de 2019, por medio del cual el Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, aporta informe de la visita de inspección que fue realizada el (18/09/2018), en este Concepto informa: "...se observó una aleta de la obra de captación del predio La Beatrice, que se ubica pro margen derecha del canal Santa Inés, se mantiene dentro del cauce de dicho canal, lo cual es impertinente y perjudicial, tanto para la conservación de los taludes del cauce, como para los usuarios legalizados ubicados aguas abajo de dicha captación. Por consiguiente, la referida aleta debe ser erradicada."... a la fecha de la auditoria, 8 meses después del informe, no se evidencia que Corpamag haya tomado alguna medida preventiva. CRITERIO: Artículo 12 Ley 1333 de 2009.
4390	Auto No. 412 del 17 de abril de 2015 Apertura de Proceso Sancionatorio	Sancionatorios	En revisión documental al expediente 4390 se evidencia el auto No. 1013 del 21 de septiembre de 2017, por medio del cual se abre el periodo probatorio por 30 días, se puede observar el incumplimiento para la práctica de las pruebas decretadas en el mencionado auto, primero, mediante memorando del 22 de abril de 2018, es decir, 7 meses después del auto la Subdirección de Gestión Ambiental solicita la información tanto a la Subdirección Técnica como al Coordinador del Ecosistema; por otra parte, a la fecha de la auditoria no se evidencia en el expediente la comunicación del Auto No. 1013 a la alcaldía de Remolino ni al Procurador; como tampoco se evidencia el informe técnico y planos cartográficos por parte de la Oficina de Planeación. CRITERIO: Artículo 26 Ley 1333 de 2009. Practica de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

No Exp	Auto de Apertura/fecha	PROCESO	CONDICIÓN
			Pruebas (30 días).
4557	Auto No. 371 del 17 de marzo de 2016 de Apertura del proceso sancionatorio	Sancionatorios	Además se evidencia que desde diciembre de 2018, que se comunicó el auto que corre traslado por alegatos, no existe actuación alguna dentro del expediente para determinar la responsabilidad del presunto infractor. CRITERIO: Artículo 27 Ley 1333 de 2009. Determinación de la responsabilidad y sanción.

Incumplimiento en la normatividad por debilidades en la aplicación de las disposiciones legales vigentes, poniendo en riesgo a la entidad en posibles sanciones disciplinarias.

HALLAZGO No. 7.

Incumplimiento a los términos previstos en la Ley 1437 de 2011. Al revisar los siguientes expedientes se evidencia:

No Exp	Auto de Apertura/fecha	PROCESO	CONDICIÓN
4653	Auto de Apertura 01 de Junio de 2016	Sancionatorios	En revisión documental efectuada al expediente 4653, se evidencia que el auto de formulación de cargos se notificó de manera personal después de un mes de recibir escrito en el que el presunto infractor informa la imposibilidad de presentarse, incumpliendo lo contemplado en el (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA) respecto a los términos para notificar. El 25 de Octubre mediante auto, Corpamag resolvió solicitud de nulidad, en el expediente no se evidencia la notificación de este auto. CRITERIO: Artículo 67 y siguiente de la Ley 1437 de 2011-CPACA
3093	Auto No. 1482 del 26 de Octubre de 2010. Apertura de Proceso Sancionatorio.	Sancionatorios	El (27/03/2019) se publicó la citación para notificación personal del auto de indagatoria, pasaron 5 meses desde el envío y devolución del oficio de citación que se envió por correo certificado. A la fecha de la auditoría, no se ha realizado la notificación por aviso del auto de indagación preliminar, han pasado casi 6 meses y no reposan actuaciones en el expediente. CRITERIO: Inciso 2 del artículo 68, inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

No Exp	Auto de Apertura/fecha	PROCESO	CONDICIÓN
3867	Resolución No. 2283 del 29 de agosto de 2014	Sancionatorios	<p>En revisión documental efectuada al expediente 3867 se evidencia que el 16 de enero 2018, el presunto infractor presentó alegatos de conclusión de forma extemporánea, ya que el termino se venció el 15 de enero de 2018 y fueron presentados un día después; en este escrito solicitó la nulidad de la actuación a partir de la Resolución No. 1455 (Formulación de cargos). Ante esta petición no se evidencia pronunciamiento de Corpamag. CRITERIO: Artículo 48 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Se evidencia Resolución Sanción No. 1975 del (06/06/2018), proferida 5 meses después de presentados los alegatos de conclusión incumpliendo los términos previstos en el CPACA para la decisión de fondo. CRITERIO: Artículo 49 Ley 1437 de 2011.</p> <p>Se evidencia recurso de reposición de la resolución sanción presentado el (29/06/2018), así mismo, se evidencia auto No. 1027 que decreta pruebas y oficio de la agencia nacional de minería remitiendo información solicitada mediante auto No. 1027. Corpamag resuelve el recurso mediante Resolución 2014 el (27/05/2019) 5 meses después de llegar la prueba solicitada a la agencia nacional de minería incumpliendo lo contemplado en el CPACA. CRITERIO: Artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, Art. 3 Ley 489/1998 Principios de la función administrativa. (Celeridad).</p> <p>Se evidencia oficio de citación para notificación personal del auto No. 1027 del 30 de Julio de 2018 el cual (Resuelve solicitud de pruebas dentro de un término de reposición) fue enviado el 10 de septiembre, es decir, 28 días después de proferido el auto, Incumpliendo lo contemplado en el CPACA. CRITERIO: Artículo 68 Ley 1437 de 2011.</p>
3897	Auto No. 168 (18/02/2016) de Apertura Proceso Sancionatorio	Sancionatorios	<p>Incumplimiento a los términos de comunicación de los actos administrativos. Se evidencia que el Auto No. 490 del 09 de abril de 2018, no fue comunicado. CRITERIO: Artículo 37 Ley 1437 de 2011.</p> <p>En revisión documental al expediente 3897, se evidencia que mediante auto del 09 de abril de 2018, la Subdirección de Gestión Ambiental remite el expediente al Ecosistema Sierra Nevada de Sta Marta para que aporte o lleve a cabo la visita ordenada mediante auto 168 del 18 de febrero de 2016, es decir, 2 años después de ordenada la visita de inspección. CRITERIO. Art. 3 Ley 1437 de 2011 (Principio de celeridad)</p>
4555	Auto No. 259 del (01/03/2016) De Apertura de Proceso Sancionatorio.	Sancionatorios	<p>En revisión documental al expediente 4555, se evidencia que el proceso se inició el 01 de marzo de 2016 y que hasta el 17 de mayo de 2018, es decir, 2 años después, se ordenó mediante auto oficiar para solicitar información y recaudar material probatorio.</p> <p>Se evidencia que el 06 de marzo de 2019, llega respuesta de la Sociedad International Affairs Enterprise S.A.S. y a la fecha de la auditoria no se evidencia actuación alguna en el expediente, pasando 7 meses. (en borrador Auto de Formulación de cargos con fecha 08 de Julio de 2019 sin firma) CRITERIO: Art. 3 Ley 1437 de 2011 Principios de Celeridad y Eficacia.</p>



No Exp	Auto de Apertura/fecha	PROCESO	CONDICIÓN
4314	Auto No. 507 del 11 de Junio de 2014 Apertura del Proceso Sancionatorio	Sancionatorios	<p>En revisión documental al expediente 4314, se evidencia que la Resolución No. 2843 del 01 de agosto de 2018, no se encuentra notificada de manera personal ni por aviso. CRITERIO: Artículos 67 y sgts de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Se evidencia que el Auto No. 1950 del 21 de diciembre de 2018, que resuelve la solicitud de nulidad, se envió la citación para notificación del mismo la enviaron 3 meses después de proferido el auto. CRITERIO: Artículo 68 Ley 1437 de 2011. (tiempo de envío de la citación).</p>
4557	Auto No. 371 del 17 de marzo de 2016 de Apertura del proceso sancionatorio	Sancionatorios	<p>En revisión documental del expediente 4557, se evidencia oficio de comunicación con fecha del 05 de octubre de 2018, del auto No. 1411 que ordenó decretar unas pruebas, es decir, comunicaron dicho auto 10 meses después de proferido. CRITERIO: Artículo 37 Ley 1437 de 2011., artículo 3 Ley 1437 de 2011 Principio de celeridad.</p> <p>A la fecha de la auditoria, en el expediente no se evidencia la solicitud por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental a la Oficina de Planeacion del informe técnico y los planos cartográficos, ni oficio al IGAC e Instrumentos Públicos, ambas pruebas decretadas mediante auto No. 1411 del 01 de diciembre de 2017. CRITERIO: Art. 3 Ley 1437 de 2011 Principio de celeridad.</p>
4320	Auto No. 666 del 27 de agosto de 2014 Apertura de Proceso Sancionatorio	Sancionatorios	<p>Al revisar el expediente 4320, se evidencia oficio de citación para notificación personal de la Resolución No. 2948 del 03 de agosto de 2018, a la fecha no se observa notificación por aviso de la mencionada Resolución y ya han pasado 13 meses desde la citación. CRITERIO: Art. 69 Ley 1437 de 2011.</p>
4655	Auto No. 414 del 16 de marzo de 2018 Apertura del Proceso Sancionatorio	Sancionatorios	<p>En revisión documental al expediente 4655, se evidencia oficio del 24 de agosto de 2018, citando para notificación personal del auto No. 414 Apertura del Proceso y 4 meses después de recibida la citación, se observa oficio para notificación por aviso incumpliendo los términos previstos en el CPACA. Han pasado 10 meses desde la última actuación dentro del proceso. CRITERIO: Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Art. 3 Ibídem (Principio de celeridad).</p>

8. SEGUIMIENTO “TABLERO CONTROL DE INDICADORES DEL PROCESO”

Se evidencia el seguimiento al tablero de control de los indicadores hasta el primer semestre de 2019, reportando 10 de los 18 indicadores. Dado que el monitoreo, la medición y el análisis de los resultados de los indicadores tiene como propósito fundamental la toma de decisiones para el mejoramiento del desempeño, *se recomienda complementar la información con su respectivo análisis de datos.*

9. SEGUIMIENTO MAPA DE RIESGOS

No se evidenció.

10. EVALUACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

El Asesor de Dirección con funciones de control interno, evidenció el cumplimiento y efectividad de las acciones de mejora al Plan de Mejoramiento-PM suscrito con la Contraloría General de la República), en donde el proceso es el responsable de subsanar. A continuación se relación los hallazgos del PM y resultados:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1. Plan de Mejoramiento con la Contraloría General de la República

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
H25-O13: Concepto Favorable para Nivelación Topográfica. Revisado el Expediente No.4637 se encontró que el Consorcio con NIT 900.118.838-8 través de su representante legal, solicitó a la Corporación permiso para nivelación topográfica en el Predio denominado La Palinca, con material sobrante consistente en escombros, carpeta asfáltica y material de excavación en un volumen de 300.000 m	2017/08/01	2018/07/31	Se evidenció el cumplimiento de la acción y se estableció que para determinar su efectividad se requiere de un mayor tiempo por parte de control interno.	
H26-D21: Cobros por Servicios de Evaluación de Permisos Ambientales. En los expedientes enunciados en la Tabla No. 12, se evidenció que la liquidación de servicios efectuada por Corpamag, por concepto de evaluación de permisos ambientales no se realizó de conformidad con las normas señaladas, excediendo así las tarifas máximas autorizadas en el artículo 1º de la Resolución No 1280 de 2010	2017/08/01	2018/07/31	El acto administrativo aún se encuentra en revisión.	Revisar si esta acción logra eliminar las causas que la generó
H27-D22: Términos de Trámite de Permisos Ambientales. En revisión documental efectuada a los expedientes de concesiones de aguas, se evidencia que Corpamag no dio cumplimiento a los términos establecidos en la norma, con el fin de expedir oportunamente el acto administrativo donde se resuelve la solicitud del peticionario, una vez practicada la visita ocular, según tabla N13.	2017/08/01	2018/07/31	Se sigue presentado la situación vig 2019,	Implementar nuevas acciones que logren eliminar las causas que generaron la no conformidad.
H28-D23: Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.- En revisión documental efectuada a los expedientes N.2291; 4466; 4482; 4514; 4416; 4548; 2776, no reposa evidencia de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua por parte de los usuarios, de conformidad con las obligaciones contenidas en los actos administrativos de otorgamiento de concesiones de agua	2017/08/01	2018/07/31	Se sigue presentado la situación vig 2019	Implementar nuevas acciones que logren eliminar las causas que generaron la no conformidad.
H29-D24: Administración del Recurso Hídrico. A través de la Resolución No.2974 del 23 de noviembre de 2016 Corpamag otorgó a favor de la Empresa solicitante una concesión de aguas superficiales provenientes del río Aracataca en caudal de 647,2 lps, con destino a riego de Palma Africana, excede no solo el caudal solicitado por el usuario sino también la oferta misma de la corriente hídrica	2017/08/01	2018/07/31	Se evidenció el cumplimiento de la acción y se estableció que para determinar su efectividad se requiere de un mayor tiempo por parte de control interno.	
H30: Permisos de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas. En revisión documental de los expedientes N°4527; 4528; 4494, no existe evidencia de la presentación de la información, establecida como obligación en el artículo tercero de las resoluciones por medio de las cuales Corpamag otorgó los respectivos permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas	2017/08/01	2018/07/31	Se evidenció el cumplimiento de la acción y se estableció que para determinar su efectividad se requiere de un mayor tiempo por parte de control interno.	



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
H32-D26: Proceso Sancionatorio Ambiental No.3867– Minería Ilegal. En la revisión de las actuaciones administrativas adelantadas en el citado expediente, se evidenció que en el escrito de presentación de descargos radicado No.1337 de 24 de febrero de 2016, se solicitaron pruebas; sin embargo, en este no obran soportes de la decisión que Corpamag haya tomado al respecto	2017/08/01	2018/07/31	Se sigue presentado la situación vig 2019	Implementar nuevas acciones que logren eliminar las causas que generaron la no conformidad.
H33-D27: Seguimiento a Sanciones. Revisado el expediente No.3093 se evidenció que la Resolución No.0113 de fecha 20 de enero de 2011, se observó que la última actuación de control y seguimiento que allí reposa se realizó el 27 de marzo de 2015, cuyo informe señala que para la fecha de la visita el infractor no había realizado el cierre y la restauración ambiental de la cantera	2017/08/01	2018/07/31	Se sigue presentado la situación vig 2019	Implementar nuevas acciones que logren eliminar las causas que generaron la no conformidad.
H1:D1: Actualización del plan de ordenamiento territorial de Santa Marta.-No existe ningún pronunciamiento de CORPAMAG ante la alcaldía, para haber actualizado los determinantes ambientales del POT en el cumplimiento del decreto 1200 de 2004. El cual obliga a que los contenidos del Plan de Gestión Ambiental Regional deben de constituirse en la base para la actualización.	2017/08/18	2018/08/16	Se evidenció el cumplimiento de la acción y se estableció que para determinar su efectividad se requiere de un mayor tiempo por parte de control interno.	
H3D3: Seguimiento y control vertimiento al Mar:-No se evidencia seguimiento por parte de Corpamag al Expediente 4337 y el expediente 4193 no existe registro de las caracterizaciones en los puntos de muestreos ordenados por la corporación, de igual modo no existen de visitas técnicas recientes por parte de corpamag con el fin de ejercer la función de vigilancia y control.	2017/08/18	2018/08/16	Se evidenció el cumplimiento de la acción y se estableció que para determinar su efectividad se requiere de un mayor tiempo por parte de control interno.	
H8-D5: Aguas no vertida al alcantarillado: Los siguiente establecimientos seleccionados en la muestra de la auditoria en la jurisdicción de corpamag, ninguno cuenta con permisos de vertimiento; además, la Corporación no adelanta acciones para controlar que esta clase de residuos no sean vertidos al alcantarillado.-Hospital San Cristóbal de ciénaga, Fundación policlínica Ciénaga.	2018/01/03	2018/12/03	Se evidenció el cumplimiento de la acción y se estableció que para determinar su efectividad se requiere de un mayor tiempo por parte de control interno.	
H1-DI: Sistema Delta Estuariano CGSM: Se evidencio que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y CORPAMAG, como autoridades ambientales, no han dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de la responsabilidad que le asisten para la formulación e implementación del Plan de manejo del Sistema Delta Estuarino CNGS	2018/01/12	2019/01/11	Se evidenció el cumplimiento de la acción y se estableció que para determinar su efectividad se requiere de un mayor tiempo por parte de control interno.	
H2-D2: Afectaciones a la CGSM. Expediente 4437-En la revisión de las actuaciones administrativas adelantada en el expediente No 4437 se encontró que mediante auto No. 824 del 10 de julio de 2015, se inició indagación preliminar “Con el fin de establecer si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio por las presuntas afectaciones y/o daños ambientales a la CGSM-	2018/01/12	2019/01/11	Se sigue presentado la situación vig 2019	Implementar nuevas acciones que logren eliminar las causas que generaron la no conformidad.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
H3-D3_Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales: En revisión a los expedientes de procesos sancionatorios ambientales relacionados a continuación No. 4390; No. 4683; No. 4555; No. 4651; No. 3897; No. 4653; No. 4320; No. 4314 y No. 4557, se evidenció el incumplimiento de corpamag a los términos previstos en las normas del PACA.	2018/01/12	2019/01/11	Se sigue presentado la situación vig 2019	Implementar nuevas acciones que logren eliminar las causas que generaron la no conformidad.
H3-(H13):Contribuir al mejoramiento de la calidad del hábitat urbano. Implementar conceptos y normativa para mejoramiento integral de barrios, planes parciales, Elaborar inventario de los elementos naturales del espacio. Generar estrategias de articulación de los elementos naturales del espacio público con los elementos construidos.	2018/06/13	2019/06/13	Se evidenció el cumplimiento de la acción y se estableció que para determinar su efectividad se requiere de un mayor tiempo por parte de control interno.	
H7-(23) CORPAMAG RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL PALANGANA. La CGR realizó visita de seguimiento a la operación del relleno sanitario Parque Ambiental Palangana, ubicado en el municipio de Santa Marta el día 13 de febrero de 2018. Durante la visita se encontraron las siguientes irregularidades: Existen deficiencias en el manejo y operación del RS	2018/06/13	2019/06/13	Se evidenció el cumplimiento de la acción y se estableció que para determinar su efectividad se requiere de un mayor tiempo por parte de control interno.	
H6-No se está realizando seguimiento a la operación de ECAs desde el punto de vista ambiental por parte de las CARs. Estas estaciones, a pesar de haber recibido recursos económicos para su operación, no se encuentran con los permisos ambientales exigidos por la ley, sin que las Autoridades Ambientales se hayan pronunciado al respecto. Caso CORPAMAG-Fundaseo E.S.P. y ECA COPRECAM FUNDACIÓN	2019/01/15	2019/11/30	Avance del 50%. Se evidencian informes de seguimiento	
H2-A2 Cobro de Tasa Retributiva. En el auxiliar de la Cuenta 1401010202 Tasa Retributiva-vigencia 2017, se evidenciaron registros por concepto de facturaciones de la vigencia 2016, a los usuarios de dicha tasa por \$508.278.017 y carencia de registros correspondientes a las liquidaciones de la vigencia 2017, incumpliendo el Principio de Contabilidad Pública, de Devengo o Causación.	2019/02/18	2019/04/30	Se estableció procedimiento para el cobro de la tasa retributiva, se encuentra en revisión.	
H25-A25-D18 Conserv. y Protección a la Biodiversidad. Corpamag ha otorgado concesiones de agua superficial sobre los ríos que aportan agua dulce y desembocan en la CGSM sin conocer su caudal o en algunos casos la inf. resulta desactualizada; las acciones sancionatorias no han sido conducentes a la protección de la biodiversidad y que se relaciona con la Captación ilegal del rec. hídrico	2019/02/18	2019/12/31	Avance del 50%.	

Con relación a las acciones que no han sido efectiva, se recomienda se formulen e implementen nuevas acciones que logren eliminar las causas que generaron los hallazgos.



2. Plan de Mejoramiento auditoría control interno 2018

Descripción del Hallazgo	Actividades / Fecha de Inicio	Actividades / Fecha de terminación	Observaciones	Recomendaciones
Recepción de animales decomisados por la policía en la sede del grupo SNSM: En la auditoría se evidenció que en la oficina del grupo SNSM se encontraban 2 morrocoyos en un corral portátil.	2019/02/28	2019/11/20	Se cumplió en un 100% la actividad. No se volvió a repetir la situación en el 2019. Se cierra el hallazgo.	
No se evidencia el cierre de las siguientes no conformidades y oportunidades de mejora detectadas en la auditoría interna 2017: 2. SGA.NC.1. No se evidenció documentación del procedimiento de cobro Tasa Retributiva y por utilización del recurso hídrico (tasa uso de agua)	2019/02/28	2019/09/30	50% de avance. Se evidencia actualización procedimiento tasa retributiva, en revisión. No reportan avance del procedimiento cobro uso de agua	A la fecha la actividad se encuentra incumplida. Se recomienda reprogramar y culminar las acciones para eliminar las causas que generaron la no conformidad.

RECOMENDACIONES:

1. En revisión documental de los expedientes:
 3. No. 5126 el acto administrativo que otorga la concesión de aguas (resolución 2397 del 17 de junio de 2019), establece en las obligaciones la presentación del PUEAA en un período de (6 meses).
 4. 5299 (otorga renovación de aguas superficiales mediante resolución 2398 del 17 de junio de 2019), establece en las obligaciones presentar el PUEAA en un período de 4 meses.

Teniendo en cuenta que a la fecha de la auditoría no reposa evidencia de la presentación del PUEAA, se recomienda realizar seguimiento y control a las obligaciones contenidas en los actos administrativos que otorgan las concesiones de agua.

2. Fortalecer el autocontrol por parte de los funcionarios y establecer mecanismos para planear actividades y asignar responsabilidades a ejecutar mensualmente.
3. Realizar mejoras a nivel tecnológico, que permita el control, seguimiento y monitoreo a los tiempos de los trámites de la Corporación.
4. Efectuar el manejo y control sobre los documentos para facilitar la gestión de la información con el propósito de hacer posible su localización y disposición de manera eficiente.
5. Reportar oportunamente a la Oficina de Planeación el seguimiento, monitoreo y análisis de los indicadores de gestión y los riesgos del proceso.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

6. En cuanto a los actos sancionatorios, enviar los oficios de notificación una vez proferido los actos administrativos para dar celeridad a los procesos y realizar seguimiento y control a las fechas de estos envíos para realizar la respectiva notificación de acuerdo a la Ley 1437 de 2011.


LILIANA HIDALGO GARCÍA
Asesor Dirección-Control Interno